



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 12 MAYO DE 2021
PROCESO	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	JHON FREDY PAVA TORRES
DEMANDADO	LEIDY JOHANA PARRA LINARES
RADICADO	681904089001-2021-00038-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **REGLAMENTACION DE VISITAS** promovida por **JHON FREDY PAVA TORRES** contra **LEIDY JOHANA PARRA LINARES** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, se evidencia que este juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias

- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección de residencia y la dirección electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada LEIDY JOHANA PARRA LINARES (artículo 6° DECRETO 806 DE 2020).
- Existe incongruencia entre las pretensiones segunda y la medida provisional dado que se solicita que se reglamenten de manera provisional las visitas y en la pretensión segunda que se mantenga el régimen de visitas fijado por la Comisaria de Familia Municipal de Cimitarra.
- Deberá aclarar que si lo que se pretende es la fijación definitiva de las visitas o el cumplimiento de las ya fijadas.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

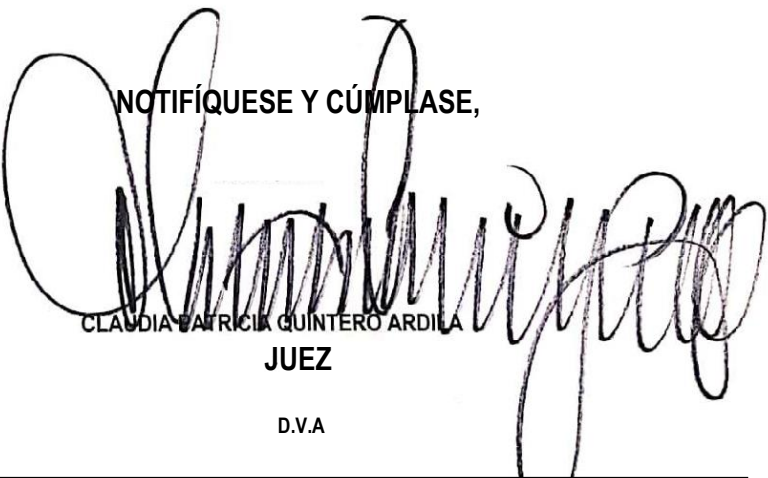
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo la demandadada **LEIDY JOHANA PARRA LINARES** y demandante **JHON FREDY PAVA TORRES** actuando en nombre propio como abogado inscrito.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ
D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 13 DE MAYO 2021

SECRETARIA